

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS



ESTATUTO ORGÁNICO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ÍNDICE

	Página
I. DISPOSICIONES GENERALES	2
II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO	5
III. DE LA DIRECCIÓN GENERAL	8
IV. DEL PATRONATO	9
V. DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN	10
VI. DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS	11
VII. DE LAS COMISIONES Y COMITÉS	23
VIII. DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN	26
IX. DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	26
X. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	27
XI. DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO	27

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

**ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS
ISMAEL COSÍO VILLEGAS**

Con fundamento en lo dispuesto por la Ley Federal de Entidades Paraestatales artículo 58 fracción VIII y la Ley de los Institutos Nacionales de Salud artículo 16 fracción V, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas aprueba el siguiente:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o. - El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el Sector Salud, que tiene por objeto principal en el campo de padecimientos del aparato respiratorio, la investigación científica, la formación y capacitación de recursos humanos calificados y la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad, cuyo ámbito de competencia es todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2o. - Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. Instituto: El Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias, Ismael Cosío Villegas.
- II. Ley: La Ley de los Institutos Nacionales de Salud y
- III. Secretaría: La Secretaría de Salud.
- IV. Comisión: La Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

ARTÍCULO 3o. - Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio-médicas en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de los pacientes, así como para promover medidas de salud;
- II. Publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice, así como divulgar información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre;
- III. Realizar y fomentar reuniones de intercambio científico, de carácter nacional e internacional y celebrar convenios de coordinación, intercambio o cooperación con instituciones afines;
- IV. Formar recursos humanos en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio, así como en aquellas áreas que le sean afines;

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- V. Formular y ejecutar programas de estudio y cursos de capacitación; enseñanza, especialización y actualización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio y afines, así como evaluar y reconocer el aprendizaje;
- VI. Expedir constancias, diplomas, reconocimientos y certificados de estudios, grados y títulos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Formular, desarrollar y difundir programas de Educación para la Salud con especial interés en las enfermedades respiratorias que más frecuentemente afectan a la población mexicana;
- VIII. Otorgar servicios de salud en aspectos preventivos, médicos, quirúrgicos y de rehabilitación en el ámbito de los padecimientos del aparato respiratorio;
- IX. Proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencias a la población que requiera atención médica en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio, hasta el límite de su capacidad instalada;
- X. Asesorar y formular opiniones a la Secretaría cuando sean requeridos para ello;
- XI. Actuar como órgano de consulta, técnica y normativa, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio, así como prestar consultorías a título oneroso a personas de derecho privado;
- XII. Asesorar a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquiera de sus instituciones públicas de salud;
- XIII. Promover acciones para la protección de la salud, en lo relativo a los padecimientos propios del aparato respiratorio.
- XIV. Coadyuvar con la Secretaría de Salud a la actualización de los datos sobre la situación sanitaria general del país, respecto de las especialidades médicas relacionadas con los padecimientos del aparato respiratorio.
- XV. Realizar las demás actividades que le correspondan conforme a la presente ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4o. - Para el cumplimiento de su objeto y ejecución de las atribuciones que le competen, el Instituto contará con los siguientes Órganos, Unidades y Comités:

I.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:

- a) Junta de Gobierno.
- b) Dirección General.

II.- ÓRGANOS DE APOYO Y CONSULTA:

- a) Patronato.
- b) Consejo Técnico de Administración y Programación.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

III.- UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUSTANTIVAS:

Adscritos a la Dirección General:

- 0.1 Departamento de Coordinación Técnica.
 - 0.2 Departamento de Relaciones Interinstitucionales.
 - 0.3 Departamento de Asuntos Jurídicos.
 - 0.4 Departamento de Relaciones Públicas y Comunicación.
 - 0.0.1 Seguridad Radiológica.
-
- a) Dirección de Investigación.
 - 1. Subdirección de Investigación Biomédica.
 - 2. Subdirección de Investigación Clínica.

 - b) Dirección de Enseñanza.
 - 1. Subdirección de Enseñanza.

 - c) Dirección Médica.
 - 1. Subdirección de Atención Médica de Neumología.
 - 2. Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Paramédicos.
 - 3. Subdirección de Cirugía.

 - d) Dirección de Administración.
 - 1. Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal.
 - 2. Subdirección de Recursos Materiales
 - 3. Subdirección de Servicios Generales.
 - 4. Subdirección de Recursos Financieros.

 - e) Dirección de Planeación Estratégica y Desarrollo Organizacional.

Asimismo, el Instituto contará con las unidades subalternas necesarias para el ejercicio de sus funciones, en caso de Dirección o Subdirección de nueva creación es necesario solicitar autorización a los integrantes de la Junta de Gobierno de este Instituto para dar trámite ante las instancias correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.

IV.- COMITÉS

- a) Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- b) Comité de Bienes Muebles.
- c) Comité de Obra Pública y Servicios Relacionadas con las mismas.
- d) Comité de Transparencia.
- e) Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI).

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- f) Comité Hospitalario de Bioética.
- g) Comité de Bioseguridad.
- h) Comité de Evaluación del Expediente Clínico.
- i) Comité de Morbi-Mortalidad.
- j) Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales (CODECIN).
- k) Comité de Influenza.
- l) Comité de Investigación
- m) Comité de Ética en Investigación.
- n) Comité de Becas.
- o) Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP).
- p) Comité de Costos.
- q) Comité de Apoyo y Seguimiento de los Recursos Destinados a la Investigación.
- r) Comité de Trasplante Pulmonar.
- s) Comité Hospitalario de Emergencias y Desastres y Protección Civil
- t) Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI).
- u) Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT).
- v) Comité de Evaluación de Ingresos de Personal.
- w) Comité Interno de Sistemas de Manejo Ambiental.
- x) Comité de Implantes Cocleares.
- y) Comité Interno de Medicina Transfusional.
- z) Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de interés.
- aa) Unidad Habilitada de Apoyo al Predictamen.
- bb) Así como los indicados en las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 5o. - El Instituto para su desarrollo y operación, conducirá sus actividades en forma planeada y programada, de conformidad con el Plan Nacional del Desarrollo, el Plan Nacional de Salud, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, la Ley de Planeación, así como con las disposiciones que emita la Secretaría de Salud en su carácter de coordinadora del Sector y de su respectivo programa institucional y las demás que resulten aplicables en el cumplimiento del objeto del Instituto.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6o. - La Junta de Gobierno es el órgano máximo de administración del Instituto, que tendrá, además de las facultades que le confiere la Ley de las Entidades Paraestatales, las atribuciones indelegables siguientes:

- I. Aprobar la distribución del presupuesto anual definitivo del Instituto y el programa de inversiones, de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto;
- II. Aprobar las adecuaciones presupuestales a sus programas, que no impliquen la afectación de su monto total autorizado, recursos de inversión, proyectos financiados con crédito externo, ni el cumplimiento de los objetivos y metas comprometidos;
- III. Establecer los lineamientos para la aplicación de los recursos autogenerados;
- IV. Autorizar el uso oneroso de espacios en las áreas e instalaciones del Instituto, que no sean de uso hospitalario;

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- V. Aprobar y modificar la estructura básica de la entidad de acuerdo con el monto total autorizado de su presupuesto de servicios personales, así como definir los lineamientos y normas para conformar la estructura ocupacional y salarial, las conversiones de plazas y renivelaciones de puestos y categorías;
- VI. Establecer el sistema de profesionalización del personal del Instituto, con criterios orientados a la estabilidad y desarrollo del personal en la especialidad de padecimientos del aparato respiratorio, para lo cual se considerarán los recursos previstos en el presupuesto;
- VII. Determinar las reglas y los porcentajes conforme a los cuales el personal que participe en proyectos determinados de investigación podrá beneficiarse de los recursos generados por el proyecto, así como, por un período determinado, en las regalías que resulten de aplicar o explotar derechos de propiedad industrial o intelectual, que deriven de proyectos realizados en el Instituto y
- VIII. Aprobar, a propuesta del Director General, el trámite ante la coordinadora de sector para modificar o imponer nombres de médicos o benefactores a instalaciones y áreas de éste.

ARTÍCULO 7o. - La Junta de Gobierno del Instituto se integrará con el Secretario de Salud quien lo presidirá, el Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud, un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, uno del patronato del Instituto y otro que a invitación del Presidente de la Junta, designe una Institución del Sector Educativo vinculado con la investigación; así como por cuatro vocales designados por el Secretario de Salud, quienes serán personas ajenas laboralmente al Instituto y de reconocida calidad moral, méritos, prestigio y experiencia en el campo de los padecimientos del aparato respiratorio. Estos últimos permanecerán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por una sola ocasión.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Presidente de la Junta de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Titular de la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

Los demás miembros de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes, los cuales deberán estar debidamente acreditados ante la misma. Los nombres tanto del titular como del suplente serán registrados por el Prosecretario de la Junta.

ARTÍCULO 8o. - La Junta de Gobierno realizará sesiones ordinarias, por lo menos dos veces al año, de acuerdo con un calendario que será aprobado en la primera sesión del ejercicio, así como las extraordinarias que convoque su Presidente o cuando menos tres de sus miembros.

Cuando se hubiere convocado a una reunión y ésta no se llevase a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha original, previo aviso a los miembros de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirán, con voz, pero sin voto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.

La Junta de Gobierno podrá convocar a sus sesiones, a representantes de instituciones de investigación, docencia o de atención médica, así como a representantes de grupos interesados de los sectores público, social y privado, quienes asistirán con derecho a voz, pero sin voto. Las invitaciones se enviarán por el Presidente de la Junta de Gobierno, en las que se indicará el propósito de la invitación.

ARTÍCULO 9o. - Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno se emitirá convocatoria por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, los cuales se harán llegar a los miembros con una antelación no menor de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno;
- III. **SE DEROGA;**
- IV. Convocar a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidirlas y dirigir los debates;
- V. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones y resolver los casos de empate con voto de calidad y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de la Junta de Gobierno será un servidor público del Sector Salud, pero sin relación laboral con el Instituto. Será nombrado y removido por la propia Junta, a propuesta de su Presidente; su cargo será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna y tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el contenido del orden del día de las sesiones;
- II. Revisar los proyectos de las actas de las sesiones;
- III. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- IV. Comunicar al Director General del Instituto y al Prosecretario para su seguimiento y ejecución, los acuerdos y resoluciones de la Junta e informar sobre el particular al Presidente de la misma;
- V. Firmar las actas de las sesiones y
- VI. Las demás que le encomiende la Junta.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno contará con un Prosecretario, quien será un servidor público del Instituto, nombrado y removido por la propia Junta a propuesta del Director General, el que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto;
- II. Elaborar y controlar la lista de asistencia de las sesiones que se celebren;
- III. Elaborar los proyectos de actas de las sesiones y someterlas a consideración del Secretario;
- IV. Enviar a los miembros de la Junta, con oportunidad la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo necesaria sobre los asuntos que se vayan a tratar en las sesiones, previa aprobación del Director General del Instituto;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones e informar sobre el particular a los comités técnicos de apoyo a la Junta;
- VI. Requisitar y custodiar el libro de actas respectivo;
- VII. Organizar y operar el archivo documental e histórico de la Junta de Gobierno;
- VIII. Mantener actualizados los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno;
- IX. Cotejar que las actas de las sesiones sean firmadas por los integrantes de la Junta de Gobierno y
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- El Director General del Instituto, ejercerá las facultades que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 19 de la Ley; así como las demás que resulten convenientes para buen cumplimiento del objeto del Instituto, incluyendo la de expedir y certificar copias de los documentos o constancias que existan en los archivos del mismo, cuando proceda o a petición de la autoridad competente.

El Director General será designado por la Junta de Gobierno, de una terna que deberá presentarle el Presidente de la Junta. El nombramiento procederá siempre y cuando la persona reúna los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 14.- El Director General del Instituto permanecerá en su cargo cinco años y podrá ser ratificado por otro período igual en una sola ocasión, siempre que en el momento de la ratificación cumpla con los requisitos a que se refiere el Artículo 18 de la Ley. Podrá ser removido por causa plenamente comprobada relativa a incompetencia técnica, abandono de labores o falta de honorabilidad.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 15.- En caso que se presenten circunstancias que no puedan ser resueltas conforme a lo establecido en el presente Estatuto, el Director General resolverá el asunto a tratar conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16.- El Patronato es un órgano de apoyo, asesoría y consulta, que tiene por objeto respaldar las labores de investigación, enseñanza y atención médica del Instituto, principalmente con la obtención de recursos de origen externo.

ARTÍCULO 17.- El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por los Vocales que designe la Junta de Gobierno, entre personas de reconocida honorabilidad, pertenecientes a los sectores social y privado o de la comunidad en general, con vocación de servicio, las cuales podrán ser propuestas por el Director General del Instituto o por cualquier miembro de éste.

Los miembros del Patronato podrán tener un suplente que para tal efecto designe cada uno.

ARTÍCULO 18.- Los cargos del Patronato serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna.

ARTÍCULO 19.- El Patronato tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar las actividades del Instituto y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- II. Contribuir a la obtención de recursos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del Instituto y
- III. Las demás que le señale la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 20.- El Presidente del Patronato fungirá como representante de éste ante la Junta de Gobierno y será el enlace entre el Patronato y el Director General.

ARTÍCULO 21.- El funcionamiento del Patronato y la duración de sus miembros en sus cargos se determinarán en las Reglas Internas de Operación que al efecto éste expida.

ARTÍCULO 22.- El Patronato mantendrá permanentemente informado al Director General acerca de las actividades que se realicen. Asimismo, informará al menos una vez al año, a la Junta de Gobierno acerca del desarrollo de las mismas.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 23.- El Instituto contará con un Consejo Técnico de Administración y Programación, como órgano de coordinación para incrementar su eficacia, que estará integrado por el Director General del Instituto, quien lo presidirá, por los titulares de las Direcciones Médica, de Investigación, de Enseñanza, de Administración y de Planeación Estratégica y Desarrollo Organizacional del Instituto y con un secretario técnico designado por el Director General. Asimismo participarán en éste Consejo los titulares de las subdirecciones de Área.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Técnico de Administración y Programación tendrá las siguientes funciones:

- I. Actuar como instancia de intercambio de experiencias, de propuestas de soluciones de conjunto, de congruencia de acciones y del establecimiento de criterios tendientes al desarrollo y al cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- II. Proponer las adecuaciones administrativas que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas establecidos;
- III. Opinar respecto de las políticas generales y operativas de orden interno;
- IV. Analizar problemas relativos a aspectos o acciones comunes a diversas áreas del Instituto y emitir opinión al respecto ;
- V. Proponer al Director General la adopción de medidas de orden general tendientes al mejoramiento administrativo y operacional del Instituto;
- VI. Impulsar con la visión de ser una Institución que por medio de la investigación, contribuya a mejorar la calidad de la atención a la salud respiratoria, en un marco de humanismo y rigor científico, que permita la formación de recursos humanos de excelencia y ser vanguardia internacional en su campo;
- VII. Analizar y correlacionar los manuales de Procedimientos médicos o Protocolos con las Normas Oficiales Mexicanas para el manejo de patologías respiratorias;
- VIII. Vigilar que exista coordinación entre las diversas áreas del Instituto con los servicios médico-técnico-quirúrgicos;
- IX. Tener una estrecha relación con los comités que existan en el Instituto a fin de implementar medidas de corrección por posibles desviaciones detectadas y
- X. Autorizar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

ARTÍCULO 25.- El funcionamiento del Consejo Técnico de Administración y Programación y la duración de sus miembros en sus cargos se determinará en las Reglas Internas de Operación que al efecto expida dicho Consejo.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

CAPÍTULO VI
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y
SUSTANTIVAS

ARTÍCULO 26.- En apoyo al Director General, el Instituto contará con el personal de confianza para las funciones de Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Servicio y demás personal de confianza a que se refiere el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 constitucional, así como el de base que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo al presupuesto que tenga asignado.

El personal antes citado deberá realizar las actividades asignadas de acuerdo a lo establecido en los Manuales de Organización y/o Procedimientos que corresponda a su área de adscripción.

ARTÍCULO 27 – Corresponde a las Direcciones de Área:

- I. Apoyar los Programas de Investigación, Enseñanza y Atención Médica que realice el Instituto.
- II. Promover la búsqueda y obtención de recursos para investigación, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- III. Proporcionar información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad a las políticas establecidas a este respecto y con la autorización de la Dirección General.
- IV. Participar en el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) anual, proporcionando información oportunamente de acuerdo al ámbito de su competencia.
- V. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente y de acuerdo al ámbito de su competencia.
- VI. Coadyuvar en la conservación de la Certificación Hospitalaria, la Acreditación así como en las visitas y revisiones que realicen las autoridades sanitarias.
- VII. Apoyar la comunicación e intercambio de actividades con las diferentes áreas de éste y otros Institutos.
- VIII. Evaluar, dar seguimiento y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional a fin de coadyuvar al logro de objetivos y metas.

ARTÍCULO 28 – La Dirección de Investigación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Subdirección de Investigación Biomédica, de la Subdirección de Investigación Clínica, así como el Departamento de Apoyo Técnico, el Departamento de Investigación en Enfermedades Infecciosas y el Laboratorio de Morfología.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- II. Promover entre las distintas áreas de investigación el diseño, programación y desarrollo de proyectos de Investigación Básica, Clínica y Epidemiológica en el área de las enfermedades respiratorias, que permitan obtener resultados que puedan ser publicados en revistas de difusión científica.
- III. Promover la difusión de la información técnica y científica generada en el Instituto, mediante la exposición en reuniones científicas y su publicación en revistas nacionales y extranjeras.
- IV. Apoyar la movilización académica para que los investigadores realicen estancias cortas de entrenamiento o estancias posdoctorales nacionales y en el extranjero que permita fortalecer su formación académica.
- V. Promover entre los investigadores la búsqueda y obtención de donativos y becas para la investigación, acordados con las autoridades superiores.
- VI. Coordinar y dirigir las actividades con tendencias a definir las necesidades de equipo especializado para el desarrollo de proyectos de investigación. Así como evaluar las necesidades de ampliación y mejoras del área física.
- VII. Participar en los foros que le sean propios representando al Instituto; así como organizar, coordinar y participar en los comités que le sean designados.
- VIII. Participar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de los programas docentes y de asistencia que lleve a cabo el Instituto.
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores

ARTÍCULO 29. – La Dirección de Enseñanza tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Subdirección de Enseñanza.
- II. Planear y dirigir las actividades relacionadas con el diseño, programación y desarrollo de las actividades de enseñanza en el Instituto, entre las que se incluyan estudios de pregrado y posgrado, así como diplomados y cursos educación continua; además de capacitación y actualización de recursos humanos.
- III. Promover y coordinar los intercambios científicos y técnicos intra y extrainstitucionales para la enseñanza médica.
- IV. Promover, ante las autoridades correspondientes, la firma de convenios con instituciones de asistencia médica, para la actualización del personal en materia de atención preventiva, ambulatoria y hospitalaria de las enfermedades respiratorias.
- V. Asesorar en la materia a otras unidades de servicios médicos y centros de enseñanza.
- VI. Coordinar la enseñanza de pregrado y posgrado con Instituciones de Educación Superior para formar personal en el área biomédica, especialmente en el campo de las enfermedades respiratorias.
- VII. Otorgar las constancias para que las autoridades competentes expidan certificados de especialización, diplomas y constancias de estudios realizados.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- VIII. Desarrollar acciones tendientes a difundir entre la población en general, la información pertinente para la prevención, detección oportuna, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades respiratorias más frecuentes.
- IX. Organizar y operar un centro de documentación especializada en enfermedades respiratorias, así como difundir el contenido de su acervo y proporcionar los servicios de consulta para el Instituto y solicitantes externos
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores

ARTÍCULO 30. – La Dirección Médica tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Subdirección de Atención Médica de Neumología, de la Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Paramédicos, de la Subdirección de Cirugía, del Departamento de Enfermería, del Departamento de Ingeniería Biomédica, del Servicio de Farmacia Hospitalaria y la Coordinación de Protección Civil Institucional y Gestión Ambiental.
- II. Establecer y programar los objetivos y metas relacionados con la atención médica, en concordancia con los objetivos institucionales.
- III. Promover la prestación de asistencia médica a los pacientes con patología respiratoria que así lo requieran, a través de los servicios de Consulta Externa, Urgencias, Hospitalización, Cirugía, Rehabilitación y Auxiliares de Diagnóstico y Paramédicos, bajo criterios de gratuidad; preferentemente a la población que no se encuentre en algún régimen de seguridad social.
- IV. Supervisar la elaboración de normas y procedimientos diagnósticos y terapéuticos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, para garantizar una atención médica eficiente, con calidad y seguridad a la población usuaria.
- V. Participar en los mecanismos de evaluación del desempeño bajo criterios de eficiencia y eficacia, para determinar las posibles mejoras en la organización y gestión en los servicios de diagnóstico y atención médica.
- VI. Asesorar en temas relacionados con la atención de las enfermedades respiratorias a los centros especializados de investigación, enseñanza o atención médica de las entidades federativas y, en general, a cualquier institución pública de salud, de acuerdo a las políticas establecidas a este respecto y con la autorización de la Dirección General.
- VII. Apoyar al Instituto desde el punto de vista médico, en caso de quejas, denuncias o demandas.
- VIII. Participar en la fijación de las cuotas de recuperación bajo principios de solidaridad social y en relación con los ingresos de los usuarios, como lo establezca el Comité de Costos Institucional de acuerdo a las disposiciones de la Secretaría de Salud.
- IX. Promover la actualización tecnológica en el área médica y mantener los procesos de control de calidad de los servicios de diagnóstico.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 31. – La Dirección de Administración tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, de la Subdirección de Recursos Materiales, de la Subdirección de Servicios Generales, de la Subdirección de Recursos Financieros y del Departamento de Apoyo Técnico en Administración.
- II. Establecer y promover, en su caso con la aprobación del Director General, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, de acuerdo con sus programas y objetivos.
- III. Expedir los nombramientos de los trabajadores, autorizar los movimientos de personal y resolver sobre los casos de terminación o rescisión de los efectos de un nombramiento, aplicar los estímulos que determine la ley y las Condiciones Generales de Trabajo. Así como establecer los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Instituto.
- IV. Conducir las relaciones laborales del Instituto conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Titular del mismo.
- V. Proponer al Director General la designación o remoción, en su caso, de los representantes del Instituto ante la Comisión Mixta de Escalafón o ante las Comisiones Mixtas que se integren así como a las reglas de su actuación.
- VI. Autorizar los convenios y contratos en los que el Instituto sea parte, dictaminados por el Departamento de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a las disposiciones aplicables.
- VII. Dirigir y autorizar los procesos de bienes y servicios requeridos por el Instituto para el desarrollo de objetivos y programas, en apego a la suficiencia presupuestal disponible.
- VIII. Coordinar y supervisar el seguimiento del ejercicio presupuestal, así como informar a las instancias correspondientes sobre la aplicación del mismo y establecer los mecanismos de corrección sobre eventuales observaciones administrativas.
- IX. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento del Instituto, así como para la eficiente ejecución de la modernización administrativa.
- X. Dirigir el Proceso Integral de Programación y Presupuesto y coordinar los proyectos de programas y de presupuestos que le correspondan.
- XI. Establecer coordinación con el Órgano Interno de Control en cuanto a la realización de las funciones de supervisión, vigilancia y auditoría de sus áreas.
- XII. Participar en los distintos comités, en los términos que de acuerdo al manual de Integración y Funcionamiento de cada Comité, tenga participación.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTICULO 32. – La Dirección de Planeación Estratégica y Desarrollo Organizacional tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las funciones asignadas al Departamento de Planeación, Departamento de Informática y Departamento de Calidad.
- II. Conducir las disposiciones que regulen el ámbito de la planeación, informática, evaluación, organización y modernización administrativa, de acuerdo a las disposiciones emitidas en la materia por las autoridades correspondientes.
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas en los indicadores de resultados así como de seguimiento y evaluación de las actividades sustantivas y de administración.
- IV. Supervisar la elaboración y entrega oportuna de los informes periódicos y reportes especiales que se deriven de la información institucional, vigilando que cumplan con los requerimientos establecidos por las diferentes Globalizadoras.
- V. Proponer al Director General las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento institucional, así como para la eficiente ejecución de la Modernización Administrativa.
- VI. Difundir los lineamientos para la formulación del manual de organización general y de los demás manuales de organización y procedimientos, en apego a la normatividad establecida.
- VII. Supervisar el análisis, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, de los programas que soliciten las dependencias globalizadoras, verificando que se realicen en apego al marco normativo aplicable.
- VIII. Analizar información estratégica sobre el desempeño institucional y la satisfacción de usuarios para establecer un modelo de calidad integral tendiente a incrementar los niveles de calidad y productividad, a fin de racionalizar y simplificar los sistemas y procedimientos y con esto coadyuvar al buen funcionamiento de la Institución.
- IX. Establecer en conjunto con el Departamento de Calidad los mecanismos de evaluación de los servicios proporcionados por las áreas asistenciales, a fin de determinar aquellas acciones de mejora de los servicios.
- X. Implementar los sistemas informáticos de acuerdo a las necesidades de las diferentes áreas del Instituto.
- XI. Supervisar el establecimiento de medidas de seguridad informática para garantizar el buen funcionamiento de los sistemas.
- XII. Instruir las actividades necesarias para mantener el funcionamiento óptimo de los sistemas informáticos a su cargo para que las áreas que hagan uso de ellos se desarrollen con oportunidad.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 33 – Corresponde a las Subdirecciones de Área:

- I. Apoyar los Programas de Investigación, Enseñanza y Atención Médica que realice el Instituto.
- II. Mantener coordinación e intercambio técnico y de información con las demás unidades del Instituto. Así como contribuir con información, datos o cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias o Entidades del Ejecutivo Federal, de conformidad a las políticas establecidas a este respecto y con la autorización de la Dirección de Área correspondiente.
- III. Participar en el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (PIPP) anual, proporcionando información oportunamente de acuerdo al ámbito de su competencia.
- IV. Coadyuvar en las gestiones administrativas que realizan las áreas a su cargo para la obtención de recursos destinados a la ejecución de las operaciones inherentes a cada Subdirección.
- V. Promover y participar en la conservación de la Certificación Hospitalaria, la Acreditación así como en las visitas y revisiones que realicen las autoridades sanitarias.
- VI. Difundir a los Jefes de los Departamentos, Servicios y Oficinas, las políticas y lineamientos internos aplicables a cada una de las áreas.
- VII. Evaluar, dar seguimiento y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional a fin de coadyuvar al logro de objetivos y metas.

ARTÍCULO 34.- La Subdirección de Investigación Biomédica tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Investigación en Fibrosis Pulmonar, del Departamento de Investigación en Bioquímica, del Departamento en Cirugía Experimental, del Departamento de Investigación en Hiperreactividad Bronquial, del Departamento de Investigación en Inmunogenética y Alergia, del Departamento de Investigación en Inmunología, mediante el establecimiento de políticas y normas internas que a su vez conlleven a una adecuada comunicación social.
- II. Promover entre los investigadores la realización de proyectos de investigación básica de manera individual o conjunta en materia de morfología, biología molecular, bioquímica e inmunología relacionados con la patología respiratoria.
- III. Supervisar y evaluar la calidad de las investigaciones relacionadas en esta Subdirección.
- IV. Proponer seminarios Intrainstitucionales en los que se exponga el proceso de las investigaciones realizadas.
- V. Programar y desarrollar seminarios Interinstitucionales donde se muestra los resultados de las investigaciones realizadas. Así como fortalecer y promover las actividades de intercambio tecnológico y de enseñanza relacionadas con las investigaciones.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- VI. Evaluar anualmente la cantidad y calidad de los recursos humanos asignados a la subdirección a su cargo.
- VII. Promover entre los investigadores adscritos a la Subdirección, la búsqueda y obtención de apoyos económicos de patronatos, fundaciones, laboratorios, etc., destinados a realizar investigaciones de alto nivel de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 35.- La Subdirección de Investigación Clínica tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Investigación en Virología y Micología, del Departamento de Investigación en Enfermedades Crónico-Degenerativas, del Departamento de Investigación en Microbiología, del Departamento de Investigación en Epidemiología Clínica, del Departamento de Investigación en Epidemiología y Ciencias Sociales en Salud, del Departamento de Investigación en Tabaquismo y EPOC, de la Unidad de Investigación en Farmacología, del Laboratorio de Farmacología y la Clínica de Asma, mediante el establecimiento de políticas y normas internas que a su vez conlleven a una adecuada comunicación lineal.
- II. Promover entre los investigadores la realización de Proyectos de Investigación Clínica en Materia de Virología y Micología, Enfermedades Crónico-Degenerativas, Microbiología, Asma, Epidemiología Clínica, Tabaquismo, Enfermedades Pulmonares Obstructivas Crónicas y Farmacología vinculadas a la Patología de las Vías Respiratorias.
- III. Supervisar y evaluar la calidad de las investigaciones realizadas en esta Subdirección.
- IV. Proponer seminarios Intrainstitucionales en los que se exponga el proceso de las investigaciones realizadas.
- V. Programar y desarrollar seminarios y publicaciones donde se muestra los resultados de las investigaciones realizadas.
- VI. Fortalecer y promover actividades de intercambio tecnológico y de enseñanza relacionadas con las investigaciones.
- VII. Promover entre los investigadores adscritos a la Subdirección, la búsqueda y obtención de apoyos económicos de patronatos, fundaciones, laboratorios, etc., destinados a realizar investigaciones de alto nivel de acuerdo a la normatividad establecida.
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 36.- La Subdirección de Enseñanza tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Formación de Posgrado, del Departamento de Formación de Pregrado, del Departamento de Educación Continua, del Departamento de Apoyo Técnico en Enseñanza, del Departamento de Apoyo Pedagógico, Oficina de Editorial, Ediciones y Revistas, Oficina de Biblioteca, Escuela de Enfermería y Escuela de Formación Técnica.
- II. Programar, coordinar y evaluar las actividades docentes para la formación de médicos especialistas en Neumología, Neumología Pediátrica, Otorrinolaringología y Cirugía Cardiorácica, Alergia e Inmunología y Medicina Nuclear.
- III. Colaborar con las Instituciones de Educación Superior en la actualización, promoción y cumplimiento de los planes de estudios aprobados en las diversas áreas profesionales que se imparten en el Instituto.
- IV. Promover y participar en actividades de intercambio académico y profesional con Instituciones de Educación Superior y de Salud nacionales y extranjeras.
- V. Apoyar a otras Instituciones de Salud en la formación de médicos especialistas.
- VI. Supervisar las actividades administrativas destinadas a la programación y asignación de plazas de médicos residentes.
- VII. Colaborar con la Dirección General de Enseñanza en Salud en el diseño de los instrumentos de evaluación de los médicos residentes.
- VIII. Coordinar los intercambios científicos y técnicos extrainstitucionales de enseñanza médica y las asesorías en materia de enfermedades respiratorias a otras unidades de servicios médicos.
- IX. Difundir información a la población en general acerca de la prevención de enfermedades respiratoria.
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 37.- La Subdirección de Atención Médica de Neumología tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Rehabilitación Pulmonar, del Departamento de Áreas Críticas, del Departamento de Trabajo Social, del Departamento de Bioestadística, Admisión Hospitalaria y Registros Médicos, de la Coordinación de Atención Médica, del Servicio de Consulta Externa, de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica Hospitalaria y Servicio de Estomatología.
- II. Coordinar, supervisar y evaluar la prestación de la Atención Médica Hospitalaria, de Consulta Externa y de Urgencias a pacientes con padecimientos respiratorios, para garantizar una atención eficiente, con calidad y seguridad.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- III. Aplicar y participar en el desarrollo de nuevas técnicas y utilización de equipo en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades de las vías respiratorias.
- IV. Establecer los mecanismos de referencia y contrarreferencia con otras instituciones médicas para el tratamiento integral de los pacientes.
- V. Promover la incorporación operativa de los avances recientes en tecnología médica relacionada con la atención de pacientes con padecimientos respiratorios.
- VI. Participar en la fijación de las cuotas de recuperación bajo principios de solidaridad.
- VII. Implementar las acciones de mejora para atender los requerimientos derivados de la evaluación de la satisfacción de los usuarios y quejas de acuerdo a los servicios proporcionados.
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 38.- La Subdirección de Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Paramédico tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Imagenología, del Departamento de Laboratorios Clínicos, del Departamento de Fisiología Respiratoria, del Servicio de Anatomía Patológica, del Servicio de Medicina Nuclear, del Servicio de Hemodinamia, del Servicio de Clínica de Trastornos Respiratorios del Sueño y la Coordinación de Camilleros.
- II. Apoyar a los servicios médicos en la determinación y evaluación del estado de salud de los pacientes, mediante la aplicación de las técnicas de Laboratorio, Gabinete y auxiliares de Diagnóstico así como la atención paramédica.
- III. Aplicar y participar en el desarrollo de nuevas técnicas y utilización de equipo en la prevención, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades de las vías respiratorias.
- IV. Investigar los problemas funcionales, que afecten a los pacientes de hospitalización y de consulta externa, previo análisis y valoración de los resultados obtenidos por los exámenes practicados en los laboratorios.
- V. Supervisar la aplicación de las medidas de seguridad radiológica en las instalaciones del Departamento de Imagenología y del Servicio de Medicina Nuclear.
- VI. Colaborar con la Dirección de Investigación en la búsqueda e implementación de nuevas técnicas de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de pacientes con enfermedades respiratorias.
- VII. Promover la actualización tecnológica y mantener los procesos de control de calidad de los servicios de diagnóstico.
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 39.- La Subdirección de Cirugía tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Otorrinolaringología y Cirugía de Cabeza y Cuello, del Servicio de Cirugía Cardiorábrica, Servicio de Anestesia, Unidad de Cuidados Postquirúrgicos, Servicio de Broncoscopía y Endoscopia, del Servicio de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos y de la Coordinación de donación de órganos y tejidos.
- II. Aplicar los procedimientos quirúrgicos de vanguardia en el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades respiratorias.
- III. Supervisar que los servicios a su cargo apliquen los mecanismos y procesos implementados para el diagnóstico y tratamiento médico de los pacientes, para la programación de las intervenciones quirúrgicas, y para el manejo previo y posterior a las intervenciones.
- IV. Promover la incorporación operativa de los avances recientes en tecnología médica relacionada con la atención quirúrgica de pacientes con padecimientos respiratorios.
- V. Supervisar la aplicación de normas, procedimientos y guías de atención para la prestación de los servicios quirúrgicos, enfocadas a otorgar una atención médica integral, de calidad y seguridad del paciente.
- VI. Supervisar la conservación del instrumental y material de la central de equipos para asegurar su adecuado funcionamiento.
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 40.- La Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Remuneraciones, del Departamento de Relaciones Laborales, Departamento de Empleo, de la Oficina de Capacitación y Desarrollo y la Oficina de Movimientos de Personal, mediante el establecimiento e implementación de procesos y procedimientos en materia de planeación, organización y administración de los recursos humanos a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la misión de la Institución.
- II. Diseñar y registrar la estructura orgánica y ocupacional de la Institución en colaboración con la Dirección de Planeación.
- III. Llevar a cabo la Planeación de los Recursos Humanos a fin de contar con el personal idóneo de acuerdo a las necesidades de la Institución y el perfil de puestos para la ocupación de las plazas vacantes en apego a las disposiciones legales en materia laboral.
- IV. Desarrollar y promover la realización de programas de formación, capacitación y desarrollo del personal del Instituto.
- V. Coadyuvar en la formalización de la relación laboral entre la Institución y el candidato seleccionado, así como resolver de manera conjunta con la Dirección de Administración, los casos de terminación y rescisión de la relación laboral cumpliendo con la normatividad aplicable.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- VI. Establecer un sistema de remuneraciones que proporcione una adecuada relación entre el puesto y las percepciones correspondientes, así como establecer y operar los controles de información relativa a la administración de personal.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la Condiciones Generales de Trabajo y, en su caso, imponer las Sanciones Administrativas que procedan.
- VIII. Participar en la aplicación del Sistema Escalonario del Instituto, así como vigilar su cumplimiento y aplicación.
- IX. Participar en los Comités y Comisiones establecidos en el Instituto a los cuales se convoque a participar.
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

ARTÍCULO 41.- La Subdirección de Recursos Materiales tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y procesos de las áreas de Adquisiciones, Control de Bienes y Alimentación y Nutrición, para verificar su adecuado funcionamiento e implementar los mecanismos de actuación o modificar los existentes para el mejor desarrollo de éstos procesos vigilando el cumplimiento del marco normativo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- II. Contribuir en la integración del programa-presupuesto anual de la Institución; mediante la programación de las actividades de la Subdirección de acuerdo a los lineamientos programáticos-presupuestales emitidos por las instancias correspondientes así como por el Instituto y administrar la aplicación de los recursos en apego con las disposiciones legales correspondientes.
- III. Coordinar y vigilar por conducto de los departamentos a su cargo, que los procedimientos de adquisiciones de los bienes se realicen en tiempo y forma y con la calidad necesaria, aplicando la normatividad vigente, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actividades de las diversas áreas del Instituto.
- IV. Verificar las actividades de los Comités de Adquisiciones y Arrendamientos, así como de Bienes Muebles, para cumplir con los asuntos y decisiones que competen a los comités para dar cumplimiento con las disposiciones y lineamientos vigentes.
- V. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, para atender las necesidades del Instituto que coadyuve al óptimo funcionamiento del mismo.
- VI. Establecer, coordinar y vigilar los mecanismos para el control de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y vigente.
- VII. Vigilar por conducto de los Departamentos a su cargo, la aplicación de las leyes, políticas, bases y programas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- VIII. Supervisar a través del Departamento de Control de Bienes, las existencias de inventarios en los diferentes almacenes a efecto de contar de modo eficiente y oportuno con el suministro de los bienes e insumos, para garantizar el óptimo aprovechamiento de estos y cumplir con los objetivos institucionales.
- IX. Coordinar los objetivos, metas y procesos-programas de la Subdirección y departamentos a su cargo, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del Instituto. Además de verificar que se de cumplimiento a los requerimientos de información que solicitan las autoridades competentes así como las instancias globalizadoras.
- X. Supervisar a través del Departamento de Alimentación que se otorgue la más alta calidad de atención mediante un plan nutricional para coadyuvar en la rehabilitación respiratoria disminuyendo la morbi-mortalidad, la hospitalización prolongada, en conjunto con el equipo multidisciplinario. Así como, proporcionar una alimentación adecuada a la base trabajadora para el buen rendimiento de sus labores dentro del Instituto.

ARTÍCULO 42.- La Subdirección de Servicios Generales tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción y del Departamento de Intendencia.
- II. Contribuir en la integración del programa-presupuesto anual de la Institución; mediante la programación de las actividades de la Subdirección de acuerdo a los lineamientos programáticos-presupuestales emitidos por las instancias correspondientes así como por el Instituto y administrar la aplicación de los recursos en apego con las disposiciones legales correspondientes.
- III. Coordinar y vigilar por conducto de los departamentos a su cargo, que los procedimientos de servicios, mantenimiento y obra pública se realicen en tiempo y forma dentro del marco normativo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas, contribuyendo al adecuado desarrollo de las actividades de las diversas áreas del Instituto.
- IV. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Servicios y Mantenimiento, para atender las necesidades del Instituto que coadyuve al óptimo funcionamiento del mismo
- V. Supervisar la elaboración y ejecución del Programa de Inversión Anual para la ejecución de obras, remodelaciones, mantenimientos, transportes, lavandería y servicios contratados.
- VI. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa anual de proyectos de obras y remodelaciones para cumplir con las metas programadas por el Instituto tomando como base el presupuesto anual de inversiones autorizado.
- VII. Supervisar y controlar los servicios de mantenimientos contratados y solicitados por otras áreas del Instituto, para dar cumplimiento a la normatividad técnica y presupuestal vigente.
- VIII. Coordinar y proponer al Comité de Obras Públicas, Arrendamientos y Servicios relacionados con las mismas, la contratación de las obras y servicios prioritarios que requiera el Instituto para garantizar un servicio de calidad a los usuarios.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

- IX. Vigilar por conducto de los Departamentos a su cargo, la aplicación de las leyes, políticas, bases y programas que resulten aplicables en el ámbito de su competencia.
- X. Vigilar por conducto del Departamento de Mantenimiento, Conservación y Construcción el uso y mantenimiento adecuado de los vehículos propiedad del Instituto para promover su óptimo aprovechamiento.
- XI. Supervisar a través del Departamento de Intendencia la limpieza y vigilancia en las instalaciones del Instituto.

ARTÍCULO 43.- La Subdirección de Recursos Financieros tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades del Departamento de Tesorería, del Departamento de Registro Contable, del Departamento de Registro Presupuestal, de la Oficina de Costos, de la Oficina del Módulo de Convenios y de la Coordinación de Servicios del Seguro Popular y Protocolos de Investigación.
- II. Proponer y operar los sistemas de registro contable, control de efectivo, valores y asignaciones presupuestales del Instituto, conforme a la normativa y políticas establecidas para este efecto.
- III. Coordinar y controlar el sistema de costos a fin de generar información más detallada y precisa de las erogaciones realizadas por la prestación de los servicios médicos.
- IV. Proponer e implementar los sistemas de control de cuotas de recuperación del Instituto.
- V. Efectuar los trámites ante las Dependencias correspondientes los recursos presupuestarios para el Instituto y cumplir con las disposiciones relativas a custodia y disposición de valores.
- VI. Controlar y vigilar el registro e información de los recursos externos para fines específicos del Instituto.
- VII. Efectuar de manera mancomunada la autorización de los cheques que se elaboran en el Instituto, además de los documentos por cobrar o recibos en moneda nacional o extranjera.
- VIII. Fungir como enlace entre las instancias revisoras ya sea públicas o privadas.
- IX. Participar en los distintos comités, en los términos que de acuerdo al manual de integración y funcionamiento de cada comité, tenga participación.
- X. Las demás necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.

ARTÍCULO 44- El Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios tendrá las funciones que le señalan el Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 14,15,16,17, 19, 20 y 21 de su Reglamento, que establece las bases de integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimientos de las dependencias y

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

entidades de la Administración Pública Federal, su Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Bienes Muebles regirá sus funciones a lo establecido en el Artículo 141 de la Ley General de Bienes Nacionales, al Capítulo III de las Bases Generales para la Administración de Bienes Muebles en los Almacenes del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, a su Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- El Comité de Obra Pública tendrá las funciones que se establecen en el artículo 25 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas y 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de su Reglamento que establece la integración y funcionamiento de los Comités de Obra Pública de las dependencias de la Administración Pública Federal, su Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- El Comité de Transparencia tendrá las funciones que le señalan su Manual de Integración y Funcionamiento correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) tendrá las funciones que le señala el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Control Interno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49.- El Comité Hospitalario de Bioética tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento del Comité y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 50.- El Comité de Bioseguridad tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 51.- El Comité de Evaluación del Expediente Clínico tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 52.- El Comité de Morbi-Mortalidad tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 53.- El Comité para la Detección y Control de las Infecciones Nosocomiales (CODECIN) tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento del Comité y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 54.- El Comité de Influenza tendrá las funciones que le señala su Acta de Instauración y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Comité de Investigación tendrá las funciones que le señala su Manual correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 56.- El Comité de Ética en Investigación tendrá las funciones que le señala su Manual correspondiente y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 57.- El Comité de Becas tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 58.- El Comité de Calidad y Seguridad del Paciente (COCASEP) tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Comité de Costos tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60.- El Comité de Apoyo y Seguimiento de los Recursos Destinados a la Investigación tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 61.- El Comité de Transplante Pulmonar tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 62.- El Comité Hospitalario de Emergencias y Desastres y Protección Civil tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 63.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 64.- El Comité de Farmacia y Terapéutica (COFAT) tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- El Comité de Evaluación de Ingresos de Personal tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 66.- El Comité Interno de Sistemas de Manejo Ambiental tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- El Comité de Implantes Cocleares tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 68.- El Comité Interno de Medicina Transfusional tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 69.- El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 70.- La Unidad Habilitada de Apoyo al Predictamen tendrá las funciones que le señala su Manual de Integración y funcionamiento en protocolos de investigación para la salud en seres humanos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 71.- El órgano de vigilancia, se integra por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 72.- El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario participará en la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 73.- El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría, Quejas y Responsabilidades designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 66 y 67 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 74.- El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 75.- Las ausencias del Director General del Instituto serán delegadas en los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

ARTÍCULO 76.- Las ausencias de los titulares de la Dirección Médica, Dirección de Investigación, Dirección de Enseñanza, Dirección de Administración y Dirección de Planeación Estratégica y Desarrollo Organizacional, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 77.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas serán suplidas conforme a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 78.- Las ausencias de los titulares de la Subdirección de Atención Médica de Neumología, Servicios Auxiliares de Diagnóstico y Paramédico, Cirugía, Investigación Biomédica, Investigación Clínica, Enseñanza, Administración y Desarrollo de Personal, Recursos Materiales, Servicios Generales y Recursos Financieros, serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

CAPÍTULO X INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 79.- Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I. Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II. El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III. Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV. Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los Subdirectores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto.
- V. Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI. El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas y
- VII. Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 80.- Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 81.- Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias del 08 de abril del 2016, y hasta en tanto no se cuente con la autorización a que se refiere el artículo cuarto Transitorio del presente Estatuto, continuarán en vigor las atribuciones conferidas a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, por el Estatuto del 08 de abril del 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las reformas y adiciones realizadas en el presente Estatuto por la integración de la Subdirección de Servicios Generales y el cambio de denominación de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales a Subdirección de Recursos Materiales, consistentes en la reforma a los artículos 4 fracción III, 31 fracción I, 41, 77, adición del artículo 42 y recorrer los artículos del 43 en adelante estarán sujetas a la autorización de la estructura orgánica por parte de las Globalizadoras.

Aprobado en la Ciudad de México, a los cinco días de octubre del dos mil dieciséis.

Autorizado por la H. Junta de Gobierno	Fecha de autorización
109 Sesión de la H. Junta de Gobierno	05 de Octubre de 2016